

do estos males los tema en el cuerpo, sino en los bienes; y esto aunque por culpa suya se haya originado la desavenencia (1).

El nervio y sustancia de este remedio consiste en las fianzas de seguridad que se dan; cuya verificación rehusándola el que debe prestarla, ó habiendo dificultad en cumplirla por voluntaria contumacia; se le aprémia con cárcel; pero si la falta consiste en inopia, ó en ser forastero, ó en otra causa menos culpable, se suple la imposibilidad con el religioso vínculo, reduciendo la caución á la juratoria (2).

48. Casi en todos los delitos tiene lugar igualmente este dicho remedio; siendo de mi cuidado hacer mérito de él, en los de la presente observación que sea concretable; al paso que ya desde ahora puede darse por máxima en este punto, que en todos aquellos que se versa la pública utilidad se decreta de oficio, aunque las partes no lo impidan (3).

(1) Gom. et Aillon ibi.

(2) Gom. ibi n. 17. Véase la observ. 10, cap. 7. punt. 4. n. 152.

(3) Gom. loc. cit. Véase el cap. 3. observ. 6. n. 20. y sig.

CAPÍTULO X.

DE LA FUERZA.

CONTIENE :

N.º.

1. La definición de la fuerza en el sentido que á esta materia toca.
2. Qué hechos criminosos califican fuerza.

4. La fuerza tomada por el hecho intrépido, desarreglado y violento que un hombre comete contra otro es grave delito, cométalo con armas, ó sin ellas, siempre que exceda los límites de la facultad natural. De consiguiente el que asecha, acomete, ó hiere: el que arranca, incendia, destruye; el que arresta, aprehende, desapodera, ó despoja: y en una palabra, el que toma de su autoridad ó á su arbitrio en ofensa de tercero la justicia por su mano, se califica forzador (1); siendo inconsuso, que la calidad de ser con armas el arrojamiento, lo hace mas grave, que excediéndose sin ellas; como en efecto, se dice fuerza pública la que concurren; y fuerza privada la de hecho nudo sin esta circunstancia; con diferencia que la primera siempre puede inquirirse de oficio y por el orden regular, y la última no; pues hay lances de acción reservada á la parte ofendida (1);

(1) Tit. 10, part. 7, tit. 12 y 18, lib. 8. Recop. et ibi art. 2, n. 215 á 220. Aceved.

como del tratado de cada uno de estos excesos puede colegirse.

2. En este delito se comprende señaladamente el robo : el acceso carnal : el raptó : el corte ó arranque de árboles, lindes, ó mojones del campo : el incendio de casas, campos, mieses, y arbolados : la compulsion y exaccion inmoderada de diezmos y otras imposiciones comunes : la denegacion de defensas y de la justa apelacion : la conspiracion contra el Juez ; contra su tribunal, ó contra los testigos presentados en él : la falsedad : la sedicion y motin : la resistencia á la Justicia ó á sus Ministros : y todo hecho injusto, contrario al natural y civil modo de proceder (1).

Cada crimen de las numeraciones expuestas mereció del esmero de nuestros Escritores la exposicion mas erudita y particular (2). De algunos de ellos se ha dado ya alguna idea en los cap. precedentes, y se dará por su orden, en esta observ. de los demas ; no debiendo pretermitirse, antes de su evento, el deferir con exámen detenido á los de la analogía de la presente materia, especialmente á los mas dignos de nuestro cuidado, y de mas necesario estudio ; entre estos la

(1) Dich. tit. 10, part 7, tec. Bovad. lib. 2, cap. 17
Véanse los cap. de esta observ. respect. á los delit. de estas relaciones expresadas.

(2) D. Salg. de Reg. pro- cognition, per viam viol.

Observ. 11. cap. 11. De la conspiracion, etc. 99
conspiracion tumultuaria, sedicion, resistencia, desacato, y desobediencia á la Justicia.

CAPÍTULO XI.

DE LA CONSPIRACION, SEDICION, RESISTENCIA,
DESACATO, Y DESOBEDIENCIA A LA JUSTICIA.

CONTIENE :

N.ºs.

1. La diferencia entre la conspiracion, y sedicion ; y explicacion de ambos delitos, y otros de su propia analogia.
 2. Cuándo, y cómo se comete conspiracion ; y cómo se trata, y castiga como principal, y como incidente de la causa.
 3. Qué es sedicion, ó asonada : cómo se distingue de los otros delitos tumultuarios ; cómo, y por qué medios se califica, y se prueba : qué defensas competen á los reos : con qué penas se castigan : con qué circunspeccion se imponen, y ejecutan, y con qué zelo, y diligencia debe conducirse el Juez real en estas ocurrencias.
 4. Resistencia á la Justicia bajo los capitulos de desobediencia, desacato, ó fuerza : cómo se califican, prueban y tratan estos excesos : defensas y excepciones : obligacion de acudir todo vasallo á los llamamientos del Juez y auxiliarle en ellos : y desafuero de los reos incurridos en estos relatados delitos.
1. La conspiracion criminal, tema del presente cap. tiene íntima correspondencia, con la sedi-